



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278 -2026-MPHCO/A

Huánuco, **29 MAY 2026**

VISTO: el Expediente N° 202618129, de fecha 05 de mayo de 2026, presentado por la Sra. María Addy Ramírez Calero; el Informe Legal N° 323-2026-MPHCO-OGAJ, del 12 de mayo de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 2273-2026-MPHCO/A del 12 de mayo de 2026, proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondiente;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el derecho de libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 12) y 13) del artículo 2°, respectivamente, de la Constitución Política del Estado, que establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas*". Asimismo, "*A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa*".

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 321-2026-MPHCO-OGAJ, del 08 de mayo de 2026, señala que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, "*la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*". Asimismo, la precitada norma municipal, señala en su artículo 20°, que son atribuciones del Alcalde: "(...) 6) *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.* (...)".

Que, el sub numeral 5.3), del numeral 5) del artículo 73° de la citada norma municipal, establece que, en materia de participación vecinal, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "*Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción*".

Que, el sub numeral 2.2), del numeral 2) del artículo 84°, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "*Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local*".

Que, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972, establece que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "(...) *Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal*".

Que por otro lado el artículo 80° del Código Civil, señala que "*la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo*", concordante con el artículo 98°, en el cual se indica que las organizaciones inscritas en la SUNARP son reconocidas por la institución edilicia, mediante resolución municipal que autoriza su registro.

Que, de caso concreto, se advierte que, con Expediente N° 202618129, de fecha 30 de abril de 2026, la Sra. Maria Addy Ramírez Calero, en su condición de Presidente electa de la Comisión de Festejos P.J. Las Moras, solicita la acreditación de la mencionada comisión.

Que, al respecto cabe precisar que las asociaciones son organizaciones conformadas por personas naturales o jurídicas, que se constituyen por su libre decisión, sin fines de lucro, ni políticos partidarios, bajo



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros y de su comunidad, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos. En ese sentido, es Política Institucional de esta Gestión Municipal, en observancia a la Ley de la materia, fomentar la participación de los vecinos organizados en comités, clubes, asociaciones, juntas vecinales con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Que, bajo estas consideraciones, resulta procedente otorgar la acreditación de la Comisión de Festejos P.J. Las Moras, que obra en los actuados del presente expediente.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **OTORGAR** la acreditación de la Comisión de Aniversario del P.J. Las Moras, solicitado por la Sra. María Addy Ramírez Calero, en su condición de Presidente de la comisión antes nombrada, la misma que estar á conformada por las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo
María Addy Ramírez Calero	40187647	Presidente
Laura Mariel Navarro Condor	44172618	Vicepresidente
Elvira Bernardo Gayoso	80022257	Secretario
Jesús Soto Villacorta	00851258	Tesorero
Miriam Luz Robles Nación	22497355	Vocal 1
Teodoro Nilo Nolasco	23145693	Vocal 2

ARTICULO 2°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás órganos competentes de esta municipalidad y a la administrada María Addy Ramírez Calero, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDÍA
ALAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

